

# Estatutos Generales

## Juventud Presbiteriana Nacional Fundamentalista De Chile

### Estatutos administrativos de JUPNAF

#### **Declaración de principios:**

La institución cristiana JUPNAF está constituida ante el Presbiterio Nacional Fundamentalista como organismo de ésta, con la finalidad de cooperar en toda forma a las disposiciones que él adopte especialmente en lo que se refiere a la lucha por mantener los principios primitivos de la iglesia en lo que concierne a doctrina, espiritualidad y moralidad; cualidades éstas enfocadas hacia la suprema extensión del reino de Dios.

JUPNAF exigirá a cada uno de sus miembros el profundo estudio de la Biblia, de tal manera, que pueda estar seguro y firme en lo que ha creído, como así también rechazar cualquier práctica que esté reñida con lo que la Biblia enseña.

Cada miembro deberá hacer una comprobada realidad en su vida el sermón del monte, para constituirse en un líder en medio del núcleo que se desempeñe dentro de la iglesia, y un ejemplo digno de imitarse en la sociedad.

El lema de la JUPNAF es:

***“POR CRISTO SIEMPRE”***

# Estatutos generales

## Titulo I

### *“Declaración Doctrinal”:*

**Artículo nº 1:** Entre otras verdades igualmente bíblicas, creemos y sostenemos las siguientes:

- (a) La inspiración divina plenaria de las Sagradas Escrituras en los idiomas originales; su consecuente inerrabilidad e infalibilidad, y como palabra de Dios, su autoridad única y final en la fe y en la vida.
- (b) El Dios trino: Padre, Hijo y Espíritu Santo.
- (c) La deidad eterna, esencial y absoluta, así como real, propia e inmaculada humanidad de nuestro señor Jesucristo.
- (d) Su nacimiento de la virgen María.
- (e) Su muerte expiatoria y sustitucional, puesto que dio su vida en rescate por muchos.
- (f) Su resurrección de entre los muertos con el mismo cuerpo en que fue crucificado, y la segunda venida de este mismo Jesús en poder y grande gloria.
- (g) La salvación como resultado de la regeneración por el Espíritu Santo y la palabra de Dios; no por obras, sino por gracia por medio de la fe.
- (h) La eterna felicidad de los salvos y el sufrimiento eterno de los perdidos.
- (i) La unidad espiritual verdadera de Cristo, de todos los redimidos por su preciosa sangre.
- (j) La necesidad de mantener, conforme a la palabra de Dios, la pureza de la iglesia en doctrina y vida.

La palabra de Dios como la única y última revelación de Dios (Hebreos 1: 1 y 2).

## Titulo II

### *“Constitución”:*

**Artículo nº 2:** Cada sociedad de JUPNAF, está representada en todas sus actividades por el directorio central, el cual será nombrado y proclamado en el congreso de la JUPNAF.

La autoridad máxima del directorio central será su Presidente.

**Artículo nº 3:** El directorio de la JUPNAF, se elegirá cada año en el congreso de fiestas patrias, siendo esta la fecha representativa de la juventud a nivel nacional, permitiendo un mejor trabajo en la obra.

**Artículo nº 4:** JUPNAF, estará constituida por el conjunto de todas las sociedades locales, quienes elegirán su directiva y estarán bajo la autoridad del directorio central.

Las sociedades locales estarán agrupadas según su ubicación geográfica en distritos y zonas las que elegirán sus directivas respectivamente.

### Titulo III

#### **“Del Directorio Central”:**

**Artículo nº 5:** El directorio central estará constituido por: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un secretario de finanzas, un archivero general y un sub-secretario general y de finanzas respectivamente; además de tres consejeros.

**Artículo nº 6:** Todos y cada uno de los personeros nombrados en el Artículo nº 4, serán elegidos por sistema de votación, la que se llevará a cabo en sesión plenaria del congreso de JUPNAF, cada año.

**Artículo nº 7:** El sistema de votación para la elección de la directiva en la sesión plenaria del congreso de JUPNAF, podrá ser secreto, por aclamación o como se tome el acuerdo en el momento.

**Artículo nº 8:** Para ocupar un cargo dentro de la directiva de JUPNAF, los candidatos deben poseer ciertos requisitos, ojala todos.

- (a) Ser salvos.
- (b) Ser miembros de la Iglesia Presbiteriana Nacional Fundamentalista y también de JUPNAF.
- (c) Ser consagrados.
- (d) Preparados y conocedores de la palabra de Dios.
- (e) Desarrollo continuo espiritual (comunión diaria con Dios).
- (f) Un carácter especial para la juventud.
  - 1. Atrayente.
  - 2. Entusiasta y alegre.
  - 3. Poder congeniar.
  - 4. Tino.
  - 5. Comprensión.
  - 6. Decidido.
- (g) Sabiduría para aconsejar y guiar.

- (h) Responsable y serio.
- (i) Perseverante.
- (j) Ser ejemplo y dé ejemplo a la juventud (1º Timoteo 4:1).
- (k) Persona de oración.
- (l) Poseer su Biblia, leerla y andar con ella.

**“De las atribuciones del Directorio General Central”:**

**Artículo nº 9:**

- (a) Convocar y presidir las asambleas y congresos hasta que se nombre otro en su reemplazo.
- (b) Organizar sociedades locales.
- (c) Colaborar en la organización de concentraciones a nivel regional (distrito); así como anualmente llevar a cabo el congreso nacional de los jóvenes.
- (d) Dictar en conjunto los programas de trabajo y en la medida que sea de acuerdo con los planes de obra misionera del presbiterio.
- (e) Representar a la institución en cualesquiera de sus actividades a las que fuese invitada y especialmente en las sesiones del presbiterio.
- (f) Ser los promotores de cualquier actividad relacionada con la salvación de los perdidos.

**“De las atribuciones y deberes de los miembros de la directiva central”**

**“Son atribuciones y deberes del Presidente”:**

**Artículo nº 10:**

- (a) Fijar la tabla de sesiones y presidirla.
- (b) Firmar y aprobar correspondencias y notas del directorio o reunión de informaciones.
- (c) Representar a la institución en cualquiera actividad a que ésta fuese invitada.
- (d) Velará durante el año eclesiástico del fiel cumplimiento por cada sociedad de los acuerdos tomados en el congreso, pudiendo ser reelegido a voluntad y petición de los miembros de JUPNAF, o de la asamblea.

**“Son atribuciones y deberes del Vice-presidente”:**

**Artículo nº 11:** Actuará en reemplazo del presidente cuando fuese necesario y éste lo autorizare; lo secundará activamente en todos los trabajos del directorio, tomando el puesto en el solo caso que el presidente renunciase o por causas muy justificadas fuese destituido.

**“Son atribuciones y deberes del Secretario”:**

**Artículo nº 12:**

- (a) Levantará actas del directorio o reunión de informaciones.
- (b) Llevará un registro general de los miembros de la institución.
- (c) Mantendrá un archivo cronológico de toda correspondencia e informe que llegare.

**“Son atribuciones y deberes del Pro-secretario”:**

**Artículo nº 13:** Actuará en reemplazo del secretario cuando fuere necesario y el presidente y la asamblea lo autorizare; tomará oficialmente el cargo; en caso que el secretario renunciare por causas justificadas o fuere destituido.

**“Son atribuciones y deberes del Archivero”:**

**Artículo nº 14:** Guardar en su poder todo lo concerniente a archivos y libros de actas de cada sociedad local y de JUPNAF, por el periodo de tiempo elegido, prestando a quien lo solicite para buscar datos o revisiones posteriores.

**“Son atribuciones y deberes del Tesorero”:**

**Artículo nº 15:**

- (a) Recibirse del inventario, de los bienes y enseres del directorio.
- (b) Cobrará los aportes que la asamblea haya acordado entregar a la tesorería de JUPNAF.
- (c) Cancelará los gastos autorizados por el directorio, adquirirá los bienes que éste demande, e informará verbalmente de estos movimientos en las reuniones ordinarias del directorio y por escrito a la asamblea cada vez que ésta lo solicite, y al congreso anualmente.

**“Son atribuciones y deberes del Pro-tesorero”:**

**Artículo nº 16:** Actuará en reemplazo del tesorero cuando fuese necesario y el presidente y la asamblea lo autorizare, tomará oficialmente el cargo, en caso que el tesorero renunciare por causas justificadas o fuere destituido.

**“De los Consejeros”:**

**Artículo nº 17:**

- (a) El consejero debe ser: maestro, capitán, amigo, abogado, defensor, disciplinador, compañero, confidente y en todo sentido el apoyo de los muchachos.
- (b) El consejero debe ser una persona que ame a los muchachos, a los jóvenes, que sea leal a la iglesia, en este caso al presbiterio fundamentalista, debe ser conocedor y asiduo lector de la Biblia y un constante hombre de oración.

**“Son atribuciones y deberes del Consejero”:**

**Artículo nº 18:**

- (a) Ayudará al presidente y directiva en general a coordinar los planes para el trabajo a realizar, siendo su trabajo el de asesoramiento.
- (b) Se reunirá con el directorio para cambiar impresiones acerca de sus deberes y con tacto les sugerirá maneras en que podrán hacer su trabajo más eficiente.
- (c) Cooperará con el directorio en las diferentes actividades a efectuarse.
- (d) Estar en cada reunión de JUPNAF; comunicando en forma oportuna el no poder estar presente en ellas.

**Titulo IV**

**“De los Miembros”:**

**Artículo nº 19:** Los miembros de la juventud presbiteriana nacional fundamentalista serán aquellos que deseen integrarla, ingresando a ella de cualquier sexo, desde los **15** años hasta la edad de **35** años, sin impedir la asistencia y participación de aquellas personas o hermanos que siendo de una edad superior a la ya mencionada quiera participar y colaborar en las reuniones y actividades de la juventud, con el fin de trabajar

intensamente por la obra del señor, por un avivamiento espiritual en él y los suyos; además de reconocer públicamente la declaración de principios y reglamentos que comprenden estos estatutos, pero solo serán miembros de la directiva hasta los **35** años.

**Artículo nº 20:** Los miembros serán de tres categorías:

- (a) Activos.
- (b) Pasivos y suspendidos.
- (c) Aspirantes.

**Artículo nº 21:** Serán miembros activos aquellos que a la vez sean miembros de la iglesia presbiteriana nacional fundamentalista y reúnan los requisitos del Artículo nº 19.

**Artículo nº 22:** Serán miembros activos aquellos que posean su Biblia para su crecimiento espiritual y como herramienta de trabajo en el fiel cumplimiento del mandato del señor, indicando en su palabra la labor a desarrollar (Marcos 16:15).

**Artículo nº 23:** Serán miembros pasivos todos aquellos jóvenes que siendo miembros de la iglesia y de JUPNAF, no estén trabajando en la obra, siendo miembros activos pasivos. Serán miembros pasivos todos aquellos jóvenes que hayan sido suspendidos de la comunión o estén bajo amonestación del consistorio o directiva de JUPNAF.

**Artículo nº 24:** Serán miembros aspirantes todos aquellos jóvenes que no sean miembros de la iglesia y de JUPNAF, al igual que los que asisten sin ser miembros de la iglesia y ser solo visitas.

**Artículo nº 25:** Los miembros aspirantes que durante el año fueron inscritos como miembros de la iglesia presbiteriana fundamentalista y cumplan los requisitos establecidos por los estatutos de la JUPNAF, serán enviados sus nombres y datos en un informe detallado al directorio central su situación, para ser presentados en la asamblea de sesión plenaria para ser recibidos como miembros de ésta.

**Artículo nº 26:** Los miembros activos tendrán derecho a voto en cualquier sesión de JUPNAF y además podrán ocupar cualquier cargo en la directiva de ésta.

**Artículo nº 27:** Tendrán derecho a voto los miembros activos hasta los **35** años.

**Artículo nº 28:** Los miembros pasivos no tendrán derecho a voto al igual que los aspirantes en las sesiones de JUPNAF; no podrán asumir cargos en la directiva de ésta, ni podrán ser delegados oficiales a las sesiones. Serán considerados visitas fraternas.

**Nota:** A menos que la sesión los autorice podrán tener derecho a voto en la sesión correspondiente.

#### Titulo V

##### **“De los deberes y derechos de los Miembros”:**

**Artículo nº 29:** Cada miembro de JUPNAF deberá:

- (a) Observar estricta y ejemplar conducta en el templo así como en la vida diaria.
- (b) Cumplir y respetar los reglamentos de su institución.
- (c) Aceptar y trabajar en las comisiones y cargos que fuesen designados.
- (d) Cumplir sus deberes y compromisos contraídos con la iglesia y JUPNAF en el orden espiritual y económico.
- (e) Ser constante y ejemplar diezmero en su iglesia.
- (f) Velar por el bien de sus hermanos y respetarles.
- (g) Influir en el buen ejemplo de creyentes e inconversos.
- (h) Conocer y adquirir los estatutos de JUPNAF.
- (i) Ser un asiduo lector de la Biblia y un constante joven de oración.

**Artículo nº 30:** Cada miembro deberá constituirse en misionero del señor debiendo poner por lo menos un nuevo miembro para Cristo durante el año eclesiástico.

**Artículo nº 31:** Perderán su calidad de miembros activos aquellos que hallan faltado a las disposiciones que establece el Artículo nº 29, del Titulo V especialmente o sean reiterados infractores de las demás clausulas quedando bajo el Artículo nº 23.

#### Titulo VI

##### **“De las sociedades locales”:**

**Artículo nº 32:** En cada iglesia en que haya miembros activos de ella y cumplan con los requisitos podrán organizarse como “*sociedades de jóvenes*”, adoptando el nombre bíblico que estimen apropiado e informando oportunamente al directorio central para proceder a su reconocimiento.

**Artículo nº 33:** Cuando las reuniones de las sociedades de jóvenes tengan carácter administrativo, se denominarán reuniones de información las que podrán ser ordinarias o extraordinarias.

**Artículo nº 34:** Las reuniones ordinarias de información deberán efectuarse una vez al mes o como se acuerde con el fin de revisar y analizar, controlando la marcha de los planes, de cualquier asunto especial, que requiera la atención inmediata.

**Artículo nº 35:** Las reuniones extraordinarias de información deberán efectuarse por acuerdo del directorio o cuando, por lo menos el 51% de los miembros activos lo solicitare indicando el objeto de la convocatoria.

Una de las sesiones extraordinarias será la última del año que será destinada a la memoria de trabajo de la directiva saliente y el nombramiento de la próxima.

**“Del directorio local”:**

**Artículo nº 36:** La sociedad local tendrá un directorio que será integrado por un presidente, un vice-presidente, un secretario de actas, secretario corresponsal, tesorero, dos consejeros como mínimo que cumplan con los requisitos estipulados en el Artículo nº 8, Título III.

**Artículo nº 37:** Cada sociedad local podrá guiarse por el Artículo nº 35 o utilizar el sistema simple del directorio el cual consistirá en lo siguiente: un presidente, un vice-presidente, un secretario, un tesorero, un pro-tesorero y los consejeros que estimen conveniente.

**Artículo nº 38:** La elección del directorio local podrá hacerse por cedula o aclamación, teniendo derecho a voto solo los miembros activos.